



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :— De años anteriores: 20 pesetas

Depósito Legal:
BU-1-1958

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1981

Sábado 9 de mayo

Número 105

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

D. Daniel Sanz Pérez, Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos.

Hago saber: Que por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se llama y emplaza al procesado Carlos Rubio Cuéllar, de 45 años, hijo de Mariano y Soledad, natural de Madrid, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Barcelona, calle Hospital, número 101, y actualmente en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Tribunal, a fin de requerirle para que manifieste si presta conformidad con la pena solicitada por el Ministerio Fiscal, en virtud de la causa número 12 de 1978, del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, por utilización ilegítima de vehículo de motor.

Y en su virtud, intereso de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, se proceda a la busca y captura de dicho procesado, habido que sea, se le ingrese en la Prisión, en méritos de expresada causa.

Dado en Burgos, a 22 de abril de 1981.—El Presidente, Daniel Sanz Pérez.—El Secretario (ilegible).

BURGOS

**Juzgado de Primera Instancia
número uno**

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia

del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue con el núm. 153/1981, procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Feliciano Carlos Hernández y su esposa doña Tomasa Jarones Barra, en reclamación de la deuda que presenta un préstamo hipotecario, sus intereses y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública, primera y judicial subasta, por término de veinte días, bajo el precio de tasación estipulado en la escritura de hipoteca, la siguiente finca objeto de ésta:

En Jurisdicción de Medina de Pomar

Departamento núm. siete o vivienda situada a la izquierda subiendo de la planta alta tercera. Linda Norte o frente, escalera y vial, derecha, escalera y local seis; izquierda, hermanos López Quintana, y fondo, Avenida del General Franco. Tiene una superficie de sesenta y nueve metros, diecinueve decímetros cuadrados y le corresponde una participación de ocho enteros y un tercio de otro entero por ciento, en los elementos comunes del siguiente edificio:

Casa señalada con el núm. 1, en el Grupo Urbano Río Trueba, de unos ciento cincuenta metros cuadrados, compuesta de planta baja, destinada a lonjas y cinco plantas altas, con dos viviendas en cada planta.

Título. — Compra a don Gerardo del Cerro Rueda, en escritura de 10 de mayo de 1977, ante el Notario de Medina de Pomar, don Juan Domingo Jiménez Escarzaga.

Inscrita al tomo 1370, libro 48, folio 92, finca núm. 5.256.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca, en un millón ochocientos una mil ochocientas pesetas (1.801.800), por cuyo tipo sale a esta primera subasta.

CONDICIONES

Para el acto de la subasta se ha señalado el día siete de julio próximo, a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de tasación y subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas inferiores a dicho tipo de tasación y subasta.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores o gravámenes y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de

los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

2112.—4.105,00

Juzgado de Primera Instancia número dos

Don José Antonio Vesteiro Pérez, accidental Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado al núm. 488 de 1980, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Emilio López Saavedra y su esposa, doña Dionisia Rodríguez Martínez, de Burgos, y otros, sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución de sentencia, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, y precio del avalúo, de los siguientes bienes embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de indicados demandados:

“Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número tres, del Paseo de las Fuentecillas, de Burgos, dedicado a la venta de ultramarinos. Tasados en un millón de pesetas”.

Para el remate se ha señalado las once horas del día nueve de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Que el adjudicatario contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario; que se notificará al propietario del local la postura mayor ofrecida, y la aprobación del remate quedará en sus-

penso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del tanteo, en la Ley de Arrendamientos Urbanos, y que la entrega del local al adjudicatario llevará consigo el lanzamiento del demandado.

Dado en Burgos, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

2150.—2.195,00

Juzgado de Primera Instancia número tres

Don José Antonio Vesteiro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja Rural Provincial de Burgos, contra don Constantino Domingo de la Fuente y esposa, doña Blanca Cámara Arribas, vecinos de Burgos, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, la siguiente finca que es objeto de la ejecución hipotecaria:

“Casa de labranza en Burgos, compuesta de planta baja, piso principal y desván, con cobertizos accesorios y dependencias de planta baja y piso destinados a naves agrícolas y a la cría de pollos, con superficie construida en cada planta del primero trescientos cinco metros cuadrados y en cada una del segundo trescientos doce metros cuadrados, destinándose la baja a almacenes y aperos para la agricultura y la primera planta a la cría de pollos, con distribución interior para la clasificación de los mismos en cinco grandes locales, con acceso a esta última por la parte superior del terreno, con cuatro fanegas y media de terreno labrantío o huerta adherida a la misma, con pozo y estanque forma todo una sola pieza, cercada en parte de piedra y seto recayente para el casco de esta población, al sitio denominado “Valdechoque”, sin rotulación, ni calle ni número por su aislamiento, que ocupa un área superficial de diez mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados y antes se decía una hectárea, cuarenta y nueve áreas y seis centiáreas, linda, en su conjunto, por el Oeste,

donde se halla el frente de la edificación y parte de la tierra sobre en que están enclavados, con camino viejo de Madrid y Villariezo; por el Este, con arroyo corriente; por el Norte, con finca de la sociedad Jiménez Cuende, S. A., y por el Sur, con otra de herederos de Andrés Casado, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 3.225, libro 107 de la sección 2.ª de Burgos, folio 221, finca 8.612”.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día quince de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º — Que para tomar parte en el acto, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del tipo que sirve de base para la subasta, que es el de trece millones quinientas mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º — Que sirve de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que es el indicado, no admitiéndose postura que sea inferior a dicho tipo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, siempre que se indique en el mismo acto.

3.º — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Juez, José Antonio Vesteiro Pérez. — El Secretario (ilegible).

2152.—2.750,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 2.048 de 1980, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento

y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 23 de abril de 1981.—El señor don Manuel Mateos Santamaria, Juez de Distrito número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 2.048/80, sobre imprudencia simple con resultado de lesiones, en el que figura como perjudicado, Antonio Timoteo Pérez Calvo, con último domicilio conocido en Bilbao, Barrio Ocharcoaga, Bl. 50, núm. 31, 1.º; Elena Mingueta Angulo, mayor de edad, y con domicilio en Bilbao, Barrio Ocharcoaga, Bl. 35, número 43, 6.º; Alejandro García Sanz, de cinco años de edad y Alejandro Sanz Bueno, de 57 años de edad, casado, peón, y vecino de Bilbao, con el mismo domicilio que la anterior; contra: Francisco Trigo Vázquez, de 52 años de edad, casado, albañil y vecino de Bilbao, Barrio Ocharcoaga, Bl. 79, número 65, siendo partes el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al inculpado Francisco Trigo Vázquez, de la falta de imprudencia simple con resultado de lesiones de que viene siendo acusado en la presente causa, declarándose de oficio las costas judiciales.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado. Rubricado.—Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario, y para que conste y sirva de notificación al perjudicado, Antonio Timoteo Pérez Calvo, y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a 23 de abril de 1981.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Requisttoria

García Lagunas, Enrique, de 22 años de edad, soltero, sin profesión fija, hijo de José y de María Antonia, natural de Puertollano (Ciudad Real), y vecino de Calzada

de Calatrava, desconociéndose actualmente su paradero, encartado en las diligencias preparatorias número 37 de 1980, seguidas por estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Aranda de Duero, a 22 de abril de 1981.—El Juez de Instrucción (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 88 de 1981, seguido en este Juzgado sobre daños, contra Abilio Jorge De Silva, residente en Portugal, se ha practicado tasación de costas en virtud de sentencia firme recaída en dicho juicio, la que asciende a la cantidad de cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve pesetas (52.669), incluida multa de tres mil pesetas.

Y por la presente se da vista a referido penado, por término de tres días, y de no ser impugnada, para que haga efectiva la expresada cantidad, y de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Abilio Jorge de Silva, residente en Portugal, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 20 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito

Cédula de notificación y requerimiento

En el juicio de faltas núm. 638 de 1980, seguido en este Juzgado, sobre daños, contra Antonio Mayo Lens, se ha practicado tasación de costas en virtud de sentencia firme recaída en dicho juicio, la que asciende a la cantidad de veinticuatro mil ochocientas cinco pesetas (24.805), incluida multa de dos mil pesetas.

Y por la presente se da vista a referido penado, por término de tres días, y de no ser impugnada para

que haga efectiva la expresada cantidad y de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al penado Antonio Mayo Lens, residente en Suiza, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Aranda de Duero, a 20 de abril de 1981. — El Secretario (ilegible).

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Don José Ramón Alonso Ochoa, Juez de Primera Instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en resolución dictada con esta fecha en los autos de juicio ejecutivo núm. 238 de 1980, seguidos a instancia de D. Nagel Tato Prieto, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Salamanca, legalmente representado por el Procurador D. Domingo Yela Ortiz, contra D. Juan José Montesinos Martínez, mayor de edad, industrial y vecino de esta ciudad, y contra su esposa, doña Carmen Robrado Rodríguez, a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, sobre reclamación de una letra de cambio, en cuantía de 7.938.277 pesetas de principal y 900.000 pesetas de intereses y gastos, haciendo un total de 8.838.277 pesetas, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio del avalúo, los siguientes bienes como de la propiedad del demandado:

"Vivienda izquierda desde el rellano de la escalera, de la cuarta planta alzada de vivienda de la casa núm. 46, antes 38, de la calle Ramón y Cajal, de esta ciudad de Miranda de Ebro. Mide setenta y dos metros, ochenta y cuatro decímetros cuadrados de superficie útil. Consta de vestíbulo, cocina, comedor, tres dormitorios, aseo, pasillo y terraza. Linda: frente con el rellano y caja de la escalera de la casa, patio de luces del centro de la misma y con la vivienda derecha de la misma planta alzada; derecha entrando, con la caja de la escalera de la casa y con la prolongación de los locales comerciales de la planta baja, sobre la que toma luces y vistas; izquierda, con la calle de Ramón y Cajal

y con el patio de luces de la casa, y por el fondo, con casa de doña Nazaria Orive y terreno de D. Arturo Orive y su esposa. Su cuota de participación es de seiscientos veinticinco diez milésimas, en relación con el valor total de la casa. Se halla libre de toda clase de hipotecas, censos, embargos, secuestro y prohibición de enajenar. Inscrita a favor de los cónyuges D. Juan José Montesinos Martínez y doña Carmen Sobrado Rodríguez, en el tomo 1.087 del archivo, libro 231 de Miranda, folio 105, finca 24.022, inscripción 1.^a Dicha vivienda está tasada en dos millones trescientas mil ptas.”

Terreno al sitio de Los Llanos, término municipal de Miranda de Ebro, que mide 800 metros cuadrados, linda frente, con línea de 25 metros, con camino de Comunión; derecha entrando o Norte, herederos de Agustín Angulo, en línea de 32 metros; izquierda o Sur, con resto de la finca de que se segrega de D. Daniel Ramos y finca de D. Genaro Castillo. Sobre parte de esta finca se ha construido un edificio destinado a pabellón de una sola planta, que mide 23 metros de largo por 20 de ancho, o sea, una superficie de 460 metros cuadrados, cuya iluminación se efectúa por la cubierta por medio de placas traslúcidas y teniendo su puerta de entrada frente al camino de Comunión, cuyo pabellón linda por todos sus vientos, con la finca sobre la que se ha construido excepto por el viento del Oeste o fondo, que linda con Daniel Ramos y Genaro Castillo. No constan cargas. Inscrita a favor de don Juan José Montesinos Martínez y su esposa doña Carmen Sobrado Rodríguez, en el tomo 1.124 del archivo, libro 257 de Miranda, folio 25, finca 27.208, inscripción 1.^a y 2.^a. Valorado en un millón seiscientos mil pesetas, el terreno y un millón novecientas pesetas el pabellón.

Una plaza desmontable de toros, con 4.500 localidades, 111 vigas con sus correspondientes asientos, siendo de toda ella metálica incluidos sus seis chiqueros y roulette de enfermería, tasada en tres millones de pesetas.

Y el siguiente mobiliario:

1.^o — Un televisor blanco y negro marca Lavis, de 26 pulgadas.

2.^o — Una cocina mixta de gas butano y eléctrica, marca Balay, de cinco fuegos.

3.^o — Un frigorífico mediano.

4.^o — Un tresillo compuesto de sofá y dos butacas de skay, de color marrón.

5.^o — Un comedor compuesto de una mesa y seis sillas y un aparador de color marrón.

6.^o — Tres lámparas de techo de seis brazos cada una, de color dorado.

7.^o — Dos máquinas de coser marca Alfa, eléctricas.

8.^o — Una lavadora automática marca Balay.

9.^o — Una máquina de escribir marca Olivetti Lettera 22, portátil.

10. — Un taquillón mediano, con la tapa de mármol.

Tasado todo el mobiliario en ciento siete mil pesetas.

Para el remate se señala el próximo día diez de junio de 1981 y hora de las doce de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en Secretaría del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Que los títulos de propiedad de las fincas embargadas, se encuentran unidos a los autos.

Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta, quedando subrogado en las responsabilidades de las mismas, sin destinar a su extinción el precio del remate.

Dado en Miranda de Ebro, a quin-ce de abril de mil novecientos ochenta y uno. —El Juez, José Ramón Alonso Ochoa. — El Secretario (ilegible).

2194.—5.395,00

Juzgado de Distrito

Requisitorias

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Carmo Da Silva Alfredo Palha, de 33 años de edad, casado y con domicilio en París (F), y en la actualidad en ignorado pa-

radero, para que cumpla cuatro días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 60/81, por el impago de la multa de 4.000 pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 20 de abril de 1981.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible). El Secretario sustituto (ilegible).

Por la presente, ruego, requiero y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Miguel Arregul, mayor de edad y con domicilio en Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, para que cumpla tres días de arresto en prisión, que le resultan impuestos en el juicio de faltas número 661/80, por el impago de la multa de tres mil pesetas, poniéndole a disposición de este Juzgado en caso de ser hallado.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente en Miranda de Ebro, a 22 de abril de 1981.—El Juez de Distrito sustituto (ilegible). El Secretario sustituto (ilegible).

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Distrito sustituto de esta ciudad, en juicio de faltas número 545/80, se acordó requerir al condenado Serhane Abdelrhani, de 30 años de edad y con domicilio en Busigny (Francia), y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y haga entrega del permiso de conducir, por término de un mes, y se haga en su persona la diligencia de represión privada, apercibiéndole que caso de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de requerimiento en legal forma al referido en ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En Miranda de Ebro, a 22 de abril de 1981.—El Secretario sustituto (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Primera Instancia***Anulación de requisitoria*

Por la presente, en virtud de lo acordado en el sumario 4 de 1978, se deja sin efecto la requisitoria de busca y captura de fecha 19 de abril de 1980, contra José Gaspar, procesado en dicho sumario, por encontrarse en su día en ignorado paradero, al haber sido habido el mismo y conocerse su actual domicilio en Francia, Avenue des Meilleurs Ouvriers de France. Parc Industrial 337000 Merignag, en la empresa donde trabaja S. G. B. A., Societé Generale de Beton Armé.

Briviesca, 28 de abril de 1981.— El Juez (ilegible).— El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito*Cédula de notificación*

D. Buena Ventura Cuartango Serrano, Secretario del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Doy fe: Que en el asunto penal número 11/81, sobre imprudencia, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia.— En Briviesca, a 13 de abril de 1981.—Habiendo visto el Sr. D. Antonio César Balmori Heredero, Juez del Distrito, los presentes autos de juicio de faltas, seguidos a instancia del Ministerio Fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra Joao Antonio Lucinho, mayor de edad, vecino de París (Francia), y Daniel Rojas González, mayor de edad, vecino de Burgos, siendo perjudicados ambos y Demetrio Rojas González, mayor de edad, vecino de Burgos, por imprudencia con lesiones y,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Joao Antonio Luizinho, como autor de una falta de imprudencia con lesiones, a la pena de cinco mil pesetas de multa, a la de reprensión privada, a la de privación del permiso de conducir por tiempo de un mes, a indemnizar a Daniel Rojas González, en la suma de noventa y dos mil seiscientos treinta y ocho pesetas, a Demetrio Rojas González, en la

suma de mil doscientas seis pesetas y al pago de la mitad de las costas, adsolviendo libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados, a Daniel Rojas González y declarando de oficio el resto de las costas.—Así por esta sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Secretario, Buena Ventura Cuartango Serrano.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los expresados, expido y firmo la presente en Briviesca, a 15 de abril de 1981.—El Secretario, Buena Ventura Cuartango Serrano.

Cédula de notificación y traslado

De orden de S. S.^a y en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 104/78, sobre imprudencia, seguidos en este Juzgado, hoy en ejecución de sentencia, contra el condenado Messaouri Abdelmajid, de Bélgica, hoy en ignorado paradero, se ha acordado notificar y dar traslado del escrito y copias presentadas por el perjudicado, Antonio Pedro da Silva, por término de seis días, a virtud del cual se solicita la ejecución de sentencia, en solicitud de daños y perjuicios por valor de 152.703 pesetas, según la relación nominal que interesa en su escrito y documentos, y cuyas copias obran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición, para que en el término citado, conteste lo que estime conveniente en derecho y bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Y para que sirva de notificación y traslado al condenado al pago, Messaouri Abdelmajid, súbdito belga, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en la ciudad de Briviesca, a 6 de marzo de 1981.—El Secretario (ilegible).

Don Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito sustituto del Juzgado de Distrito de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a los condenados que se indicarán y con los domicilios que constan en autos, a fin de

que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para practicar con los mismos las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de las costas, multa e indemnización por las cuantías que consta en autos dimanantes de los juicios que también se determinan a continuación, bajo apercibimiento que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

1. Joao Rodrigues de Amorín, Chateau D'Issou 78440, Issou, Pres de Taverny, Val d'Oise, número 106/80.

2. Jean Pierre le Pichon, 24 Rue du Prat Guen, Pont-l'Abbe, Finistère, sobre imprudencia, número 123 de 1980.

3. Augusto Vieira, sobre imprudencia, núm. 129/80.

4. Americo Soares Correia, Chmpmilan Tinho 494, 03000 Moulins.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto o sujetos, poniéndolos en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Briviesca, 21 de abril de 1981.— El Juez, Jesús Linaje Torme.

LERMA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación y requerimiento*

Por la presente y a virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 188 de 1980, sobre imprudencia, lesiones y daños en accidente de circulación, contra Mohamed Bounouch. Se requiere al citado condenado Mohamed Bounouch, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Bruselas, con último domicilio conocido en Rue Pris Comuns, 13, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de quince días, haga efectivo en este Juzgado el importe de 466.381 pesetas, importe de la tasación de costas del juicio de faltas arriba indicado y que ha sido aprobada por re-

solución de esta fecha, y al propio tiempo practicar con dicho condenado la diligencia de reprensión privada y retirada del permiso de conducir vehículos de motor por tiempo de un mes a que asciende la condena.

Asimismo se interesa de las autoridades y Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del condenado ya citado, lo comuniquen a este Juzgado, haciéndose constar a dichas autoridades y policía judicial que no procede en ningún caso la detención del condenado, sino únicamente se comunique a este Juzgado su paradero y actual domicilio.

Lerma, a 23 de abril de 1981.—El Secretario (ilegible).

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo Núm. 2

Cédula de notificación

En autos de apremio gubernativo núm. 100 y 1.764/79 y 509 y 1.071/80, seguidos por descubiertos a la Seguridad Social, contra doña Paula Páramo Zamora, por 44.699 pesetas de principal y 10.000 pesetas de costas, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Decano de Burgos y su provincia, ha dictado la siguiente:

“Providencia del Ilmo. señor Magistrado. D. José María Álvarez Cienfuegos Suárez. — En Burgos, a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. Dada cuenta; se considera embargada a todos los efectos legales la siguiente finca propiedad de la deudora ejecutada doña Paula Páramo Zamora y su esposo don Ignacio Castrillejo Rodríguez, para su sociedad de gananciales: Vivienda letra E, centro ático, subiendo por la escalera, núm. veinticuatro de la parcelación de la casa en esta ciudad y su calle de General Mola, señalada con el núm. 17. Tiene una superficie de noventa y siete metros y setenta y cinco decímetros cuadrados, aproximadamente. Consta de hall, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y baño. Dicha finca obra inscrita en el tomo 2.465 del archivo, libro 47 de la sección segunda de Burgos, al folio 218, finca núm. 3.650, inscripción segunda del

Registro de la Propiedad de Burgos. Notifíquese este proveído a la deudora ejecutada y a su esposo y, una vez que sea firme, líbrese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Burgos para que efectúe la oportuna anotación preventiva de embargo, de conformidad con lo establecido en la legislación hipotecaria. Oficiése al Ilmo. señor Juez-Magistrado de Primera Instancia núm. 1 de Burgos, para que, en caso de existir sobrante en la subasta del referido inmueble a celebrar el día 14 de los corrientes, se consigne en esta Magistratura hasta cubrir principal y costas.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe. — Firmado: J. M. Álvarez Cienfuegos Suárez. — Ante mí, C. Conde Viar”.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a la deudora apremiada doña Paula Páramo Zamora y a su esposo don Ignacio Castrillejo Rodríguez, por encontrarse en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a siete de abril de mil novecientos ochenta y uno. — El Secretario (ilegible).

2122.—1.795,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

La «Empresa Nacional del Gas, S. A.», (ENAGAS), a través de las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos, ha solicitado concesión administrativa para el suministro de gas natural a industrias situadas en los términos municipales de Zambrana, Berantevilla, Armiñón, Ribabellosa, Salcedo, de la provincia de Alava, y Miranda de Ebro, de la provincia de Burgos, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución parte de la Estación de Regulación, perteneciente a la red de transporte básica Barcelona-Vascongadas, situada en el término municipal de Zambrana (Alava). La conducción tiene una longitud aproximada de 18 kilómetros, estando los diáme-

tros de las tuberías comprendidos entre 10" y 4". La presión en la cabecera de red es de 17 ata, siendo la presión mínima de suministro a las industrias consumidoras 4 ata. Las conducciones dispondrán de revestimiento externo y de protección catódica.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión asciende a ciento sesenta y seis millones ochocientas cuarenta y tres mil trescientas diecinueve pesetas (166.843.319).

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto:

Otorgar a ENAGAS la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. — ENAGAS constituirá en el plazo de un mes, una fianza por valor de 3.336.866 pesetas, importe del dos por ciento del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13.º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguros concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1964.

La fianza será devuelta a ENAGAS una vez que las Delegaciones Provinciales del Ministerio formalicen el Acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda. — Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, ENAGAS deberá solicitar del Organismo correspondiente del Ministerio de

Industria y Energía la autorización para el montaje de las instalaciones, presentando un proyecto detallado de las mismas.

ENAGAS deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía formalicen el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera. — Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974.

El cambio de las características del gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Cuarta. — El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de la misma.

Quinta. — La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por ENAGAS se regirá en todo momento por el Capítulo VI del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas Prescripciones se establecen en dicho Reglamento General, así como al modelo de Póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de

gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta. — La presente concesión caducará en la misma fecha que la otorgada por O. M. de 11 de noviembre de 1976, referente ésta a la construcción de la red de gasoductos para la conducción de gas natural entre Barcelona, Valencia y Vascongadas, para la que se establecía un plazo de setenta y cinco años a partir de la fecha de la Orden.

Las instalaciones objeto del proyecto presentado revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión.

Séptima. — Las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía cuidarán del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, las Delegaciones Provinciales deberán inspeccionar la totalidad de las obras y montajes afectados. Previo al levantamiento del Acta de puesta en marcha, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos, deberán recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por dichas Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de la concesión deberán ser comunicados por el concesionario a las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria y Energía en Alava y Burgos, con la debida antelación. Asimismo, y previo el comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un detallado plan de ejecución de las mismas.

Octava. — Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el ar-

tículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria y Energía en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, ENAGAS podrá solicitar del Ministerio de Industria y Energía:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien.

2. El otorgamiento de la correspondiente concesión, para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

Novena. — La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima. — Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles. Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Receptivos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y cuantas otras disposiciones se dicten sobre

el servicio público de suministro de gases combustibles.

Undécima. — En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículo 10 y siguientes). Sin perjuicio de ello, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de autorización de las instalaciones, el concesionario presentará las relaciones (nacional, mixta y extranjera) de maquinaria, elementos, dispositivos, etc. debidamente valoradas, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Madrid, 16 de enero de 1981.—
P. D. (ilegible).

2164.—6.675,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Vista la petición suscrita por la Sociedad Deportiva Coto Lobergar, residente en Condado de Treviño.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovo-urraquil.

Ámbito de aplicación: Coto de caza BU-10.246, de Condado de Treviño.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado

por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don A. Mendoza, en Bajauri, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de C. de Treviño, la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

COMPLEMENTARIOS

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El Peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 9 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

2083.—2.225,00

Vista la petición suscrita por la Sociedad de Cazadores Modestos «El Arlanzón», Mesón El Refugio, Burgos.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso,

esta Jefatura, en uso de lo dispuesto en el apartado 3.º del art. 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Ovo-urraquil y Dexeutanol.

Ámbito de aplicación: Caza Controlada, Pinillos de Esgueva.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de ICONA don Francisco Juez, con residencia en La Horra, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia Civil de Torresandino (B), la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS**.

COMPLEMENTARIOS

A. En el plazo de 24 horas los

cadáveres de los animales muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas

medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El Peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posi-

bles daños a personas, ganadería u otros animales.

Burgos, 8 de abril de 1981.—El Jefe del Servicio Provincial (ilegible).—V.º B.º—El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

2231.—2.225,00

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 26 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de trabajo de esta provincia para las empresas de "Limpieza de Edificios y Locales y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales", recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 24 de marzo de 1981, suscrito por los representantes de los empresarios y la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U. G. T.), el día 9 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincial de Burgos.

Burgos, 26 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Francisco Lancha Azaña.

* * *

Convenio Colectivo Provincial para «Limpieza de Edificios y Locales»

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concierta dentro de la normativa vigente en materia de contratación colectiva, entre los empresarios de limpieza de la provincia de Burgos y la Central Sindical U. G. T., en representación de los trabajadores del sector.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio será de ámbito provincial, obligando a todas las empresas con centros de trabajo radicados en cualquier punto de la provincia de Burgos, que se dediquen a la actividad de "Limpieza de Edificios y Locales".

Art. 3.º — *Ambito personal.* Afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas indicadas en el art. 2.º.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* Este Convenio entrará en vigor, tras su homologación por la Delegación Provincial de Trabajo, si bien sus efectos eco-

nómicos, comenzarán el 1.º de marzo de 1981, finalizando el 28 de febrero de 1982.

Se prorrogará automáticamente por iguales períodos, en caso de no mediar denuncia por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación a su vencimiento en cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Comisión paritaria.* Con objeto de interpretar los pactos habidos en este Convenio, vigilancia de su cumplimiento y cuantas otras actividades puedan conducir a una mayor eficacia de lo establecido, se constituye esta Comisión que estará compuesta por tres empresarios y tres trabajadores.

Art. 6.º — *Garantías personales.* En todo caso las empresas se obligan a respetar las condiciones pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en vigor este Convenio, que con carácter global excedan del mismo en cómputo anual.

Art. 7.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras establecidas en este Convenio podrán ser absorbidas en su totalidad por las empresas. Las disposiciones legales que con posterioridad a su entrada en vigor de este Convenio signifique variación económica, sólo serán de aplicación si globalmente supera el nivel de ingresos establecidos en este Convenio.

En caso contrario, se consideran absorbidas las mejoras establecidas en el Convenio que subsistirá en sus propios términos, no modificándose ni la estructura ni la cuantía de los salarios fijados en este Convenio.

Art. 8.º — *Jornada de trabajo.* La jornada de trabajo semanal será la establecida en el Estatuto del Trabajador.

Art. 9.º — *Retribuciones.* El salario base mensual para cada categoría profesional será el que se especifica en la tabla salarial, que como anexo se acompaña al presente Convenio.

Dicho salario base corresponde a una jornada laboral completa.

El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

Art. 10. — *Plus de transporte.* Por el presente Convenio se establece un plus de transporte que se devengará por día trabajado y por importe de 135 pesetas, para todas las categorías profesionales. Dicho plus no será compensado ni absorbido. Las personas que no realicen la jornada de trabajo completa, percibirán dicho plus proporcionalmente a las horas trabajadas.

Art. 11. — *Desplazamientos.* Los desplazamientos que por causa del trabajo tengan que realizarse dentro de la jornada, se computarán como tiempo de trabajo efectivo, siempre que sea la conexión directa entre dos centros de trabajo.

La empresa compensará los gastos ocasionados con el plus de transporte.

Art. 12. — *Movilidad del personal.* La movilidad del personal se regulará por lo establecido en la Ordenanza en sus arts. 21 al 29, si bien cualquier cambio de puesto de trabajo deberá ser debidamente justificado por escrito, a petición también escrita del trabajador afectado, siempre que no resultaran satisfactorios los argumentos expuestos verbalmente por la empresa.

Art. 13. — *Corretornos.* En los centros de trabajo que con estricta necesidad y con autorización laboral se trabaje los domingos y festivos, se establecerá el correspondiente corretornos para que el personal que trabaja en ellos pueda descansar.

Art. 14. — *Vacaciones.* El período anual de vacaciones será de 30 días naturales, que serán retribuidos a salario base pactado en este Convenio más la antigüedad. El personal que ingrese o cese dentro del año será acreedor por doceavas partes al disfrute de los días que proporcionalmente le correspondan en relación al tiempo verdaderamente trabajado.

Art. 15. — *Ropa de trabajo.* Al ingreso del trabajador en la empresa, se le facilitará dos buzos o batas, que serán sustituidos por otros en caso de desgaste natural, o notable deterioro de la prenda que será devuelta en caso de cese del trabajador o sustitución de la prenda. Se suministrará igualmente guantes de goma adecuados para aquellos trabajos en que se necesiten.

Art. 16. — *Percepciones por enfermedad o accidente.* Las empresas abonarán las prestaciones necesarias hasta completar en caso de enfermedad, el 85 % del salario base de este Convenio durante los 20 primeros días, abonando a partir del 21 el 90 %; y en el supuesto de que medie parte médico en el que conste diagnóstico grave en enfermedad o accidente, el 100 %, desde el primer día. Asimismo, en caso de ser internado en clínica, siempre que pase de tres días la estancia, se cobrará el 100 %.

Art. 17. — *Altas en la empresa.* La empresa reflejará en el tablón de anuncios las altas en la Seguridad Social que se produzcan en la plantilla, o una vez que los trabajadores hayan superado el período de prueba.

Art. 18. — *Gratificaciones extraordinarias.* Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria de Verano y otra de Navidad, por importe cada una de ellas, de 30 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, que serán devengadas semestralmente.

Quienes ingresen o cesen dentro de cada semestre, serán acreedores de la parte proporcional correspondiente.

Asimismo, los trabajadores percibirán una paga de beneficios por importe de 15 días de salario base pactado en este Convenio, más antigüedad, a pagar dentro del primer trimestre del año natural siguiente, pudiendo las empresas pagar en prorrateos mensuales. Dicha paga corresponderá a doce meses de prestaciones de servicios en la empresa.

Art. 19. — *Dietas.* Se establecen como dietas las cantidades de 1.500 pesetas para la dieta entera y de 850 para la media dieta.

Art. 20. — *Licencias retribuidas.* En caso de fallecimiento del cónyuge, hijos, hermanos, abuelos y nietos, se concederán tres días si es dentro de Burgos o localidad donde resida, y cinco días si es fuera de la misma. En los demás casos, se acogerá a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, la Ordenanza del Sector y la normativa general.

Art. 21. — *La acción sindical.* Las empresas se someterán a las leyes que sobre esta materia rijan durante el período de licencia de este Convenio.

Art. 22. — *Paga de salarios.* El pago de los salarios se efectuará por las empresas dentro de los cinco días siguientes a su devengo.

Art. 23. — *Cláusula de precios.* Ambas representaciones hacen constar que los aumentos salariales fijados, serán repercutibles por las empresas en su tarifa de precios desde la entrada en vigor del presente Convenio.

Art. 24. — Será obligación de las personas encuadradas en los grupos 4.º y 5.º de este Convenio el abrir y cerrar los centros de trabajo donde ellos presten sus servicios, debiendo para ello ser portadores de las llaves. En el caso de pérdida o deterioro de las mismas la responsabilidad será de la empresa en la que este personal preste sus servicios.

Art. 25. — *Finiquitos.* Para que éstos tengan validez, deberán tener la firma del Comité de empresa o de los delegados de personal; esto siempre que los trabajadores afectados sean hijos.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la presente Ordenanza Laboral del Trabajo para las empresas dedicadas a la "Limpieza de Edificios y Locales", aprobado en la O. M. del 15-11-75 y modificada por la O. M. del 17-3-76, además del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales.

TABLA DE SALARIOS

Categorías	Salario mes	Plus transp. día	Salario anual
Grupo 1. — Personal directivo técnico no titulado:			
Personal directivo:			
Director	60.520	135	914.395
Director Comercial	54.950	135	833.630
Jefe de Personal	54.950	135	833.630
Jefe de Compras	54.950	135	833.630

<i>Categorías</i>	<i>Salario mes</i>	<i>Plus transp. día</i>	<i>Salario anual</i>
Director Administrativo	54.950	135	833.630
Jefe de servicios	54.950	135	833.630
<i>Personal titulado:</i>			
Titulado grado superior	43.433	135	666.633
Titulado grado medio	40.184	135	619.523
Titulado laboral profesión	32.922	135	514.224
<i>Grupo 2. — Personal administrativo:</i>			
Jefe Administrativo de 1. ^a	41.159	135	633.660
Jefe Administrativo de 2. ^a	38.528	135	595.511
Cajero	34.859	135	542.310
Oficial de 1. ^a	32.920	135	514.195
Oficial de 2. ^a	29.290	135	461.560
Auxiliar, Telefonista, Cobrador	28.416	135	448.887
Aspirante de 16 y 17 años	18.300	135	302.205
<i>Grupo 3. — Personal mandos intermedios:</i>			
Encargado General	38.490	135	594.960
Supervisor o Encargado Zona	34.866	135	542.412
Supervisor o Encargado Sector	31.951	135	500.144
Encargado Grupo o Edificio	29.946	135	471.072
Responsable de Equipo	28.416	135	448.887
<i>Grupo 4. — Personal subalterno:</i>			
Ordenanza, Almacenero, Listero y Vigilante	28.416	135	448.887
Botones de 16 y 17 años	18.300	135	302.205
<i>Grupo 5. — Personal obrero:</i>			
	<i>Ptas. día</i>		
Especialista, Peón, Limpiador	934	135	447.815
Conductor limpiador	991	135	472.895
Aprendiz de 16 y 17 años	600	135	300.855
Aprendiz de 15 años	450	135	234.855

NOTA: El incremento salarial supone para cada categoría un 17,33 %.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Recaudación Municipal

El Recaudador de este Excmo. Ayuntamiento.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta localidad, contra don Aurelio Martínez Fernández, con domicilio en Ctra. de Logroño, núm. 36 de esta ciudad, por los conceptos de Licencia de Obras de 1971 y 1973, por un importe por principal de 34.596 pesetas, 6.919 pesetas del 20 % de apremio y 20.000 pesetas de costas presupuestadas, se ha dictado con fecha 20 de abril de 1981, la siguiente Providencia:

Autorizada con fecha 15 de abril de 1981, la subasta de bienes inmuebles del deudor de este expediente, cuyo embargo se realizó

por diligencia de 23 de enero de 1978, en expediente administrativo de apremio instruido en esta localidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 22 de junio de 1981, a las 12 horas, en el Juzgado de Distrito núm. 2, y obsérvense en sus trámites de realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Regla 87 y 88 de su Instrucción.

En cumplimiento de dicha Providencia, se publica anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.º Los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Parcela de terreno en Castañares al pago de Camperón o Vega, de 4.300 metros cuadrados. Linda norte, Isaias Gómez; sur y este,

camino; oeste, senda. Existe una nave de 101,50 metros cuadrados. Consta de planta baja y piso. Está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de D. Aurelio Martínez Fernández y su esposa doña Claudia García Azcona, en el Tomo núm. 2.654, Folio número 207, Finca núm. 10.732. Existe una anotación preventiva de embargo a favor de la Caja Rural Provincial de Burgos, por un importe de 450.000 pesetas.

El tipo de subasta, en primera licitación será de 172.000 ptas.

2.º Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 % del tipo de aquella, depósito éste, que se ingresará en firme en la Caja Municipal, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase

la ineffectividad de la adjudicación.

3.º Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

4.º Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación los bienes o dentro de los 5 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Que los licitadores se conformarán con los Títulos de Propiedad del Inmueble obrante en el expediente, sin derecho a exigir otro, encontrándose de manifiesto aquéllos que en esta Oficina Recaudatoria, calle Aranda de Dueño, núm. 5, hasta dos horas antes de la señalada para la celebración de la subasta.

Que los rematantes del inmueble citado, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el art. 6.º de la Ley Hipotecaria.

6.º Que el Ayuntamiento de Burgos se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, 27 de abril de 1981. — El Recaudador.

AYUNTAMIENTO DE LERMA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinaria el día 23 de abril de 1981, adoptó el acuerdo de aprobar por unanimidad los siguientes proyectos técnicos:

1. Obras de alumbrado del acceso de San Miguel, proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Fernando Miguel Ruiz, por un importe de 1.499.746 pesetas.

2. Obras de alumbrado público de la calle Santa Teresa, según proyecto redactado por el Ingeniero Industrial D. Fernando Miguel Ruiz, por un importe de, pesetas, 1.497.454.

3. Alumbrado de la carretera Madrid-Irún, en dirección Madrid, redactado por el ingeniero Industrial D. Fernando Miguel Ruiz, por un importe de 1.499.029 pesetas.

4. Carramiento del frontón de pelota de Vista-Alegre, con un presupuesto de 1.861.848 pesetas, redactado por el arquitecto Don

Rafael Fernández Rojas, quedan expuestos por término de treinta días, a fin de que durante el expresado plazo puedan ser examinados y presentar contra su aprobación las reclamaciones que estimen del caso.

Lerma, a 24 de abril de 1981. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SALAS DE LOS INFANTES

La Corporación Municipal de mi Presidencia, tiene acordado lo siguiente:

1.º Modificar la imposición y aprobar simultáneamente las Ordenanzas Fiscales con sus tarifas, que se detallan a continuación:

Rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Arbitrios no fiscales sobre tenencia de perros.

2.º Acordar la nueva imposición y simultánea aprobación de las Ordenanzas Fiscales, con sus tarifas, que se relacionan seguidamente:

Servicio de alcantarillado.

Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamientos.

3.º Que las Ordenanzas Fiscales modificadas y de nueva imposición tendrán efectos económicos de 1 de enero de 1981.

4.º Que el resto de las Ordenanzas Fiscales, con sus tarifas, que no han sido objeto de modificación, continuarán con plena vigencia, hasta tanto no sean modificadas o anuladas.

Que en cumplimiento de lo determinado en el artículo 17 del Real Decreto Ley 3/1981 de 16 de enero, se abre un plazo de 15 días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para examen del expediente y presentación de las reclamaciones a que hubiere lugar.

Salas de los Infantes, a 21 de abril de 1981. — El Alcalde, Julián Ruiz Molinero.

AYUNTAMIENTO DE PALACIOS DE LA SIERRA

Aprobado por este Ayuntamiento el Proyecto Técnico de Urbanización de las calles Rinconada, Calleja Larga, varias travesías a izquierda y derecha de la calle Mayor, y de la calzada al sur de

la Carretera Provincial, redactado por el Dr. Arquitecto D. Marcos Rico Santamaria, ascendiendo la ejecución material a 11.630.637 pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por espacio de treinta días a fin de que pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Palacios de la Sierra, 27 de abril de 1981. — El Alcalde, Lucio Maria.

AYUNTAMIENTO DE ARAUZO DE MIEL

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 21 de abril de 1981 la Ordenanza especial de aprovechamientos maderables de los montes de este Municipio.

Queda expuesto el expediente tramitado en la Secretaría de este Municipio, por el plazo de 15 días a los efectos del art. 109 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado y formularse contra el mismo las reclamaciones a que haya lugar.

En Arauzo de Miel, a 23 de abril de 1981. — El Alcalde, Felipe Benito.

JUNTA VECINAL DE QUINTANILLA DE LAS VIÑAS

Aprobado por esta Junta Vecinal el Proyecto técnico redactado por el Ingeniero de Caminos don Manuel Gutiérrez Peña, para las obras de abastecimiento de aguas, saneamiento y depuración de las residuales en esta localidad, cuyo Presupuesto de ejecución asciende a la cantidad de 5.508.358 pesetas, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de esta Entidad, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante el expresado período de tiempo pueda ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar contra el mismo las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas, bien entendido que pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de las Viñas, 25 de abril de 1981. — El Presidente, Emilio González.